

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602751
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta solicitud empadronamiento.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Valencia en resolver la solicitud de empadronamiento especial realizada junto a una hija menor a su cargo.

Admitida a trámite la queja, en fecha 05/06/2026 nos dirigimos a la administración local, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 29/06/2026 se recibió el informe emitido por el Ayuntamiento de Valencia en el que se manifestaba:

La reclamante solicitó empadronamiento sin domicilio fijo, lo que implica que precisa un domicilio ficticio facilitado por Servicios Sociales municipales. Se dispone de Resolución de Alcaldía nº CC-1206 de fecha 17 de junio de 2026 en los términos expuestos, la cual se ha procedido a notificar a la persona interesada, emplazando a la misma a realizar formalmente su empadronamiento y el de su unidad familiar en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Benimaclet (SANT ESPERIT, 15) desde la fecha de recepción de la notificación de la resolución en horario habitual de atención en las dependencias municipales de Población y Territorio sitas en la Calle Periodista Azzati nº 2, 46001, València, y en su caso el próximo día 10 de julio de 2026 a las 09:00 h, o en caso de no poder acudir en la anterior fecha, el próximo 24 de julio de 2026, a la misma hora, o en cualquier otra fecha comprendida dentro de plazo de 3 meses desde la notificación, siempre que disponga de documentación identificativa en vigor.

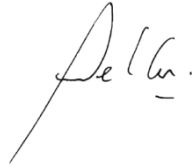
En atención a las circunstancias fácticas del procedimiento que nos ocupa no se ha vulnerado el derecho de las personas a una buena administración y a la prestación de los servicios públicos, habida cuenta que está en trámite la resolución estimatoria de su solicitud por silencio administrativo y la reclamante va a quedar empadronada a todos los efectos desde la solicitud de empadronamiento, si bien y dado que no consta en el expediente acreditación alguna de la residencia efectiva en el municipio, procede que se comunique a la unidad gestora correspondiente esta situación para iniciar la tramitación del procedimiento de baja de oficio del Padrón desde la fecha del informe de Servicios Sociales que acredita la falta de residencia, con las garantías legales, incluido trámite de audiencia.

El informe fue trasladado a la persona interesada, que lo recibió el 02/07/2026, sin que formulara alegación alguna al mismo en el plazo establecido.

Así y teniendo en cuenta el objeto de la queja, a la vista del informe del Ayuntamiento de Valencia debemos concluir que el objeto de la queja, esto es la demora en la resolución de la solicitud de

empadronamiento, es un derecho que ha resultado satisfecho sin que la persona interesada haya formulado alegación alguna de contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana